



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- APROBADO -
Por la Junta de Gobierno Local
Sesión de 15 de Febrero 2017

pli-005SER17-recaudacion

26

El Secretario

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y VOLUNTARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

I. OBJETO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto regular la adjudicación del contrato del servicio de apoyo a la recaudación ejecutiva y voluntaria para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Siendo de aplicación lo establecido en los Artículos 5, 10, 19.1.a) y 301 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con la Categoría 27 del Anexo II del mismo texto legal, y Artículo 4.c de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas y al Pliego de Prescripciones Técnicas.

De conformidad con el mencionado Artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de la Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II, cuya categoría 27 comprende "otros servicios".

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.c de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, modificado por el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2170 DE LA COMISIÓN de 24 de noviembre de 2015 por el que se modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública, la mencionada Directiva resulta de aplicación a la presente contratación, siendo el valor estimado del contrato superior al umbral establecido en el Artículo 4.c de la Directiva.

En consecuencia, el contrato de servicios objeto del presente Pliego se regirá por lo establecido en el mismo, en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública (en adelante Directiva de contratación); en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública (en adelante Recomendación); en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP); en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), y resto de legislación vigente.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

De conformidad con el Artículo 18 de la Directiva de contratación, los poderes adjudicadores, tratarán a los operadores económicos en pie de igualdad y sin discriminaciones, y actuarán de manera transparente y proporcionada.

Procedimiento.

La adjudicación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 138, 142 y 157 a 161 del TRLCSP y en el Artículo 27 de de la Directiva de contratación.

El Artículo 26.1 de la Directiva de contratación establece que, al adjudicar contratos públicos, los poderes adjudicadores aplicarán los procedimientos nacionales, adaptados para ajustarse a las disposiciones de la Directiva, siempre que, se haya publicado una convocatoria de licitación de conformidad con ella. La convocatoria de la licitación se efectuará mediante un anuncio de licitación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Directiva.

De conformidad con el Artículo 27 de la Directiva de contratación, en los procedimientos abiertos, cualquier operador económico interesado podrá presentar una oferta en respuesta a una convocatoria de licitación.

Código CPV.

Código CPV: 79221000-9 (Servicios de asesoramiento tributario), de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

II. PRESUPUESTO DEL CONTRATO, TIPO DE LICITACIÓN Y FORMA DE PAGO.**Presupuesto del contrato.**

De conformidad con la **Cláusula X del Pliego de Prescripciones Técnicas**, el presupuesto estimado del contrato, en cuanto a la colaboración en voluntaria, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (333.968,97 EUROS), IVA no incluido, que se consigna presupuestariamente en la partida 9320 22708 Servicios de recaudación a favor de la Entidad Local. Resultando una cantidad de 404.102,46 euros, IVA incluido.

Las cantidades que se abonan en concepto de la vía ejecutiva, se consignan presupuestariamente mediante partidas ampliables en los términos dispuestos en la Base de Ejecución número 15 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

En cuanto a la colaboración en vía ejecutiva, en los últimos cinco años se han facturado, IVA incluido, las siguientes cantidades, en vía ejecutiva, siendo el porcentaje de recaudación en ejecutiva del 85 % de los recargos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula X del Pliego de Prescripciones Técnicas:

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

AÑO 2011: 113.713,32 €
AÑOS 2012: 368.573,71 €
AÑO 2013: 271.137,18 €
AÑO 2014: 195.302,08 €
AÑO 2015: 289.185,03 €

Resultando una cantidad media de 247.582,26 euros, IVA incluido; de los cuales 204.613,44 euros corresponden a la base imponible, y 42.968,82 euros al IVA.

En consecuencia, sumada la cantidad media en concepto de recaudación en vía ejecutiva, al presupuesto estimado en concepto de recaudación en vía voluntaria, resulta un valor estimado del contrato de 538.582,41 euros, sin incluir el IVA, y teniendo en cuenta la duración total del contrato.

Tipo de licitación.

De conformidad con la **Cláusula VIII del Pliego de Prescripciones Técnicas**, el precio del presente contrato se fija en los siguientes porcentajes:

a) Retribución por la colaboración en la realización de ingresos en la vía voluntaria:

El tipo de licitación es el porcentaje de 3,25 % a la baja.

El adjudicatario percibirá el porcentaje de recaudación ofertado sobre las cantidades recaudadas en vía voluntaria, comprendiendo los tributos de carácter periódico, y a los que se añadirá el IVA correspondiente.

Para la determinación del porcentaje, además de los cobros, se incluirán las bajas o anulaciones por cualquier causa, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, y los débitos que se encuentren en suspensión de cobro por resolución administrativa o judicial.

El adjudicatario deberá presentar un informe anual comprensivo de los cargos en voluntaria con los importes efectivamente recaudados y datados.

b) Retribución por la colaboración en la realización de ingresos en la vía ejecutiva:

La retribución por la colaboración en la realización de ingresos en vía ejecutiva se establece en función de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados por la misma.

El adjudicatario se retribuirá, en esta fase de recaudación ejecutiva, de la siguiente manera:

- 1.- Se cobrará el 85% del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados en la vía ejecutiva.
- 2.- Se percibirán íntegramente las costas del procedimiento siempre que hayan sido soportadas y debidamente acreditadas por el adjudicatario.
- 3.- No se percibirá cantidad alguna correspondiente al principal de la deuda efectivamente recaudada.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Forma de pago.

Los pagos al contratista se efectuarán mediante la correspondiente factura mensual comprensiva de las cantidades efectivamente recaudadas por cada uno de los conceptos (principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas procedimentales), previa presentación de la correspondiente factura y una vez aprobada la misma, tras la conformidad de la ejecución de los servicios contratados, a la vista de los informes que procedan y los trámites administrativos oportunos, en los plazos indicados en el Artículo 216.4 del TRLCSP y de conformidad con lo indicado en la Cláusula VIII del Pliego de Prescripciones Técnicas. Al importe definitivo, se le aplicará el IVA correspondiente vigente en el momento del devengo de la factura.

El responsable del contrato es el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Los precios del contrato no serán objeto de revisión, de conformidad con el Artículo 89.2 del TRLCSP.

Asimismo, se entiende que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y en su caso, toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales como estatales.

III. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato objeto del presente Pliego se financiará con cargo a las siguientes partidas del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero:

- 9320 22708 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN.
- 9320 22709 RECARGO DE APREMIO RECAUDACIÓN. AMPLIABLE.
- 9320 22710 INTERÉS DE DEMORA RECAUDACIÓN. AMPLIABLE.
- 9320 22711 SERVICIO DE RECAUDACIÓN COSTAS. AMPLIABLE.

IV. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de UN (1) AÑO, a contar desde la formalización del mismo, en los términos de la Cláusula X del Pliego de Prescripciones Técnicas.

V. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Los trabajos se llevarán a cabo con arreglo al presente Pliego y al Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que aparecen detalladas las necesidades a satisfacer a través del contrato y las condiciones a las que debe ajustarse su ejecución.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación (Artículo 305.1 del TRLCSP).

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en el mismo acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad por el adjudicatario.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas (Artículo 209 del TRLCSP). El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con los Artículos 210 y 211 del TRLCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (Artículo 305.2 del TRLCSP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (Artículo 307.1 del TRLCSP).

Se establece un plazo de garantía de un año desde la terminación del contrato. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (Artículo 307 del TRLCSP).

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (Artículo 222.1 del TRLCSP).

Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. Y en relación con el personal, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante (Artículo 301.4 LCSP).

El personal designado para la ejecución del servicio, deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El contratista facilitará a la Administración cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones, información, etc, aportando el equipo y los medios auxiliares precisos para la correcta realización de las prestaciones.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva (Artículo 212 TRLCSP). La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de sus obligaciones, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 212 del TRLCSP. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En el supuesto a que se refiere el Artículo 212 del TRLCSP, si la Administración optase por la resolución del contrato, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 214 del TRLCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 215 del TRLCSP.

En todo caso, la interpretación del contrato, y demás prerrogativas reconocidas en el Artículo 210 y 211 del TRLCSP, corresponde al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Selección de los participantes y adjudicación de los contratos. Principios generales.

De conformidad con el Artículo 56 de la Directiva de contratación, la adjudicación de los contratos se realizará basándose en los criterios de adjudicación establecidos de conformidad con los Artículos 67 a 69, siempre que el poder adjudicador haya comprobado que se cumplen las condiciones siguientes:

- Que la oferta cumpla los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el anuncio de licitación y en los pliegos de la contratación.
- Y que la oferta haya sido presentada por un licitador que no esté excluido de conformidad con el Artículo 57 y que cumpla los criterios establecidos por el poder adjudicador de conformidad con el Artículo 58.

Condiciones de aptitud y motivos de exclusión.

De manera que, sólo podrán contratar con el Ayuntamiento de Navalcarnero las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las enumeradas en el Artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

Asimismo, sólo podrán contratar con el Ayuntamiento de Navalcarnero los operadores económicos que no estén incurso en un motivo de exclusión de los enumerados en el Artículo 57 de la Directiva de contratación.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (Artículo 54 del TRLCSP).

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración Pública, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (Artículo 55 del TRLCSP).

Normas especiales sobre capacidad.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (Artículo 57 del TRLCSP).

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Artículo 58 del TRLCSP).

Podrán asimismo contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Artículo 59 del TRLCSP).

Acreditación de la aptitud para contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (Artículo 72 del TRLCSP).



Exigencia de solvencia.

Para la celebración del contrato, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego, y en el Artículo 62 del TRLCSP. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

De conformidad con el Artículo 58 de la Directiva de contratación, los poderes adjudicadores indicarán las condiciones exigidas para la participación, así como el medio de prueba adecuado, en el anuncio de licitación.

Acreditación de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el siguiente medio (de conformidad con el Artículo 75.1.a del TRLCSP, Artículo 11.4.a del RGLCAP y Anexo XII de la Directiva de contratación):

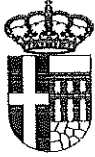
- Declaración en la que se especifique el volumen anual de negocios del licitador o candidato en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de importe igual o superior a 807.873,61 euros.

De conformidad con el Artículo 11.4.a del RGLCAP (en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica del empresario se acreditará por el siguiente medio (de conformidad con el Artículo 78.1.a del TRLCSP, Artículo 11.4.b del RGLCAP y Anexo XII de la Directiva de contratación)

- Relación de los principales servicios o trabajos efectuados durante los cinco últimos años, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 377.007,69 euros.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VII. GARANTÍA DEFINITIVA.

De conformidad con el Artículo 95.1 del TRLCSP, el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía por importe de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (26.929,12 euros), equivalente al 5 % del presupuesto estimado del contrato (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta la duración total del contrato), que podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 96 del TRLCSP.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer, además, una garantía complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato (Artículo 95.2 del TRLCSP).

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el Artículo 151.2 del TRLCSP, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 151.2.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (Artículo 99 del TRLCSP).

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el Artículo 100 TRLCSP, y será cancelada y devuelta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 102.

Asimismo y de conformidad con el artículo 58 del RGLCAP, los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyan como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla. Para lo cual, los licitadores deberán aportar mediante original o copia legitimada, la documentación acreditativa de tal circunstancia.

VIII. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PUBLICIDAD.

En virtud de lo establecido en el Artículo 157 del TRLCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 27 de la Directiva de contratación, en los procedimientos abiertos, cualquier operador económico interesado podrá presentar una oferta en respuesta a una convocatoria de licitación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Publicidad.

De conformidad con el Artículo 142 del TRLCSP y Artículos 26.5, 49, 51, 52 y Anexo VIII de la Directiva de contratación, la convocatoria de la licitación se efectuará mediante anuncio de licitación que se publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el que figurará la información indicada en el Anexo V parte C de la Directiva de contratación.

Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Perfil de contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (Artículo 159 del TRLCSP).

La publicación de la licitación en el *Boletín Oficial del Estado* debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado 2 del Artículo 159, que establece que el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato.

De conformidad con el Artículo 53 de la Directiva de contratación, los poderes adjudicadores ofrecerán por medios electrónicos un acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Diario Oficial de la Unión Europea». En consecuencia, los pliegos de la contratación estarán a disposición de los licitadores en el Perfil de contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

IX. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación, se realizará a tenor de lo establecido en los Artículos 145 y 146 del TRLCSP y Artículo 80 del RGLCAP.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (Artículo 145.1 del TRLCSP).

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, indicando asimismo un número de teléfono y de fax y correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (Artículo 80 RGLCAP).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IX.a. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, preferentemente de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante un plazo de CINCUENTA Y DOS DÍAS a contar desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en virtud del Artículo 159.1 del TRLCSP. El último día para presentar oferta coincidirá con el día cincuenta y dos a contar desde la remisión del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, a las 14:00 horas.

Si el último día para presentar ofertas fuese sábado o festivo este se trasladará al primer día hábil siguiente, en virtud de la Disposición Adicional 12ª del TRLCSP.

El anuncio de licitación que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* deberá indicar la fecha del envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrá contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

La publicación de la licitación en el *Boletín Oficial del Estado* debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, a la vista de lo dispuesto en el Artículo 159.2 del TRLCSP.

El anuncio de licitación se publicará asimismo en el Perfil de contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se indicará la fecha exacta de finalización del plazo de presentación de ofertas. Asimismo, los pliegos de la contratación estarán a disposición de los licitadores en el Perfil de contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día y antes de las 14:00 horas, al Órgano de Contratación, mediante Fax (918110212), la remisión de la proposición, adjuntando el mencionado resguardo de la imposición en Correos, en virtud de lo establecido en el Artículo 80.4 del RGLCAP.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo, en ningún caso (Artículo 80 del RGLCAP).

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública (Artículo 145.2 del TRLCSP).

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (Artículo 145.3 del TRLCSP).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IX.b. FORMALIDADES.

Las proposiciones constarán de TRES sobres cerrados denominados A, B y C en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indica) y el nombre del licitador.

IX.b. APARTADO A) SOBRE A, DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, expresará la inscripción de: "*Documentación administrativa para optar al procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de apoyo a la recaudación ejecutiva y voluntaria para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)*". Y que deberá contener la siguiente documentación:

1. Documento/s que acrediten la personalidad jurídica del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa.

Escritura de Constitución, estatutos o acto fundacional de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, cuando el empresario fuera persona jurídica, Escritura de poder si se actuase por representación y Documento Nacional de Identidad del representante, por fotocopia compulsada.

Se advierte que si se produjera la modificación o revocación de la representación otorgada, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 1.734 del Código Civil.

1.2. Poder Bastanteado por el Secretario, Letrado de la Corporación, por los Servicios Jurídicos, Notario o Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación, en relación con el presente procedimiento, y de fecha no superior a los seis meses anteriores al inicio del plazo de presentación de ofertas.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, aportando un documento en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla, firmado por el representante de cada una de las empresas, indicando la participación de cada una de ellas en la U.T.E., y la designación de la persona o entidad que ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración.

2. Declaración responsable del licitador haciendo constar que no está incurso en un motivo de exclusión de los enumerados en el Artículo 57 de la Directiva de contratación, y que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar de las enumeradas en el Artículo 60 del TRLCSP y Leyes de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid, y resto de legislación vigente, referida al ejercicio corriente. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con los Artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3. Alta en el IAE y último recibo de pago, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, acompañado de una declaración responsable, referida al ejercicio corriente, de no hallarse dado de baja en la matrícula del impuesto.

Si estuviere exento, alta en el IAE mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, acompañado de una declaración responsable, referida al ejercicio corriente, de no hallarse dado de baja en la matrícula del impuesto y de que se encuentra exento en el pago del mismo. En el caso de que el licitador no se encuentre dado de alta en el IAE, o no lo esté en la cuota que corresponda para el ejercicio de la actividad empresarial, deberá indicarlo debidamente en la documentación mediante declaración responsable, y en el caso de resultar adjudicatario, darse de alta en la matrícula del mismo en el municipio de Navalcarnero y dentro del epígrafe objeto de la contratación, antes de la formalización del contrato.

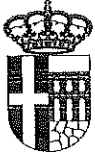
4. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera del licitador, de conformidad con lo estipulado en la *CLÁUSULA VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, Acreditación de la solvencia económica y financiera* del presente Pliego, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa (de conformidad con el Artículo 75.1.a del TRLCSP, Artículo 11.4.a del RGLCAP y Anexo XII de la Directiva de contratación):

- *Declaración en la que se especifique el volumen anual de negocios del licitador o candidato en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de importe igual o superior a 807.873,61 euros.*

De conformidad con el Artículo 11.4.a del RGLCAP (en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), el volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

5. Documentos acreditativos de la solvencia técnica, de conformidad con lo estipulado en la *CLÁUSULA VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, Acreditación de la solvencia técnica o profesional* del presente Pliego, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa (de conformidad con el Artículo 78.1.a del TRLCSP, Artículo 11.4.b del RGLCAP y Anexo XII de la Directiva de contratación)

- *Relación de los principales servicios o trabajos efectuados durante los cinco últimos años, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 377.007,69 euros.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

6. Declaración responsable expresando el compromiso de contratación de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil en caso de resultar adjudicatario, aportando justificación acreditativa de tal requisito, junto con el recibo justificante del pago, antes de la formalización del contrato.
7. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
8. Asimismo, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración Pública, en forma sustancialmente análoga.
9. Declaración responsable del cumplimiento de la obligación de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad para empresas con 50 o más trabajadores, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (según modelo-Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
Alternativamente se podrá presentar un certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores en plantilla y el número particular de trabajadores con discapacidad.
En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.
10. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar mediante declaración responsable un domicilio para la práctica de notificaciones, señalando asimismo una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax (según modelo-Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). (*)

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el Artículo 59 de la Directiva de contratación, **la aportación inicial de la documentación indicada en este apartado (APARTADO A, puntos 1 a 9) podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN"**, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Los licitadores que opten por la cumplimentación del “Documento Europeo Único de Contratación” (DEUC), podrán hacerlo por vía electrónica, en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esp/>

Instrucciones para la cumplimentación del “Documento Europeo Único de Contratación”.

De conformidad con el modelo normalizado establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, los licitadores que opten por su cumplimentación, deberán cumplimentar las siguientes partes del Anexo 2:

- Parte I: completa.
- Parte II: secciones A, B, C y D.
- Parte III: secciones A, B, C y D.
(El apartado D de la Parte III, referido a las prohibiciones de contratar enumeradas en el Artículo 60 del TRLCSP)
- Parte IV: sección a.
(El operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección “a” de la Parte IV, omitiendo cualquier otra sección de la misma, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión.)
- Parte V: no procede.
- Parte VI: completa.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario, se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Una vez cumplimentado el “Documento Europeo Único de Contratación”, el formulario deberá introducirse en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, junto con la Declaración Responsable de Domicilio para la práctica de notificaciones (Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares)

(* El punto 10-Domicilio, deberá incluirse en todo caso en el SOBRE A, DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, de conformidad con el Artículo 146.4 del TRLCSP y Artículo 59.4 de la Directiva de contratación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (Artículo 146.5 TRLCSP).

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato (Artículo 146.4 del TRLCSP y Artículo 59.4 de la Directiva de contratación).



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IX.b. APARTADO B) SOBRE B, DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR,

expresará la inscripción de: *“Documentación relativa a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor para optar al procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de apoyo a la recaudación ejecutiva y voluntaria para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”*, sin que pueda figurar en el mismo ninguna información relativa al precio o a los criterios de valoración objetivos. Y que deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva de la gestión de los servicios a prestar, con el contenido dispuesto en la Cláusula IX.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en relación con los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor.
2. Cuantos documentos se consideren necesarios para apoyar la oferta, en lo relativo a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor.

En este Sobre B no podrá figurar ninguna información relativa al precio ni al contenido del Sobre C, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

IX.b. APARTADO C) SOBRE C, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS,

se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, y expresará la inscripción de: *“Proposición económica y documentación relativa a los criterios de valoración objetivos para optar al procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de apoyo a la recaudación ejecutiva y voluntaria para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”*, y que deberá contener la siguiente documentación:

1. Proposición económica.

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se adjunta como Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas-Modelo de Proposición Económica.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

2. Cuantos documentos se consideren necesarios para apoyar la oferta, en lo relativo a los criterios de valoración objetivos.

X. CRITERIOS BASE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

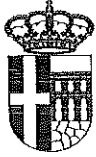
Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula IX del Pliego de Prescripciones Técnicas:

1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS:

A.- Criterio económico: Recaudación voluntaria: hasta 20 puntos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 152.2 del TRLCSP se considerará, en principio, que la oferta económica contiene valores anormales o desproporcionados (baja desproporcionada y temeraria) aquella en la que, teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 152.3 y 4 del TRLCSP, y Artículo 69.1, 3 y 4 de la Directiva de contratación.

B.- Ubicación del local para la ejecución del servicio: hasta 5 puntos.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO****2.- CRITERIO DE VALORACIÓN QUE DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:**

Memoria descriptiva de la gestión de los servicios a prestar, con el contenido dispuesto en la Cláusula IX.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas: hasta 10 puntos.

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes, las fórmulas y puntuaciones establecidas en la **Cláusula IX del Pliego de Prescripciones Técnicas**.

XI. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE	El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero.
VOCALES	La Secretaria General del Ayuntamiento de Navalcarnero. El Interventor de Fondos Municipales. El Concejal que por razón de la materia se designe. Un Concejal representante de cada uno de los Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal. Concejales no adscritos. El Técnico que por razón de la materia se designe.
SECRETARIO	El Técnico Jurídico adscrito a la Secretaría General, que actuará con voz pero sin voto.
SUPLENTES	Todos los miembros de la Mesa podrán designar suplentes.

XII. APERTURA DE PROPOSICIONES.**A) APERTURA DEL SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

La Mesa de Contratación, que es el órgano competente para la valoración de las proposiciones, se reunirá el segundo día hábil siguiente al plazo de finalización de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se trasladará al primer día hábil siguiente, en la Sala de Reuniones del Ayuntamiento, y se procederá a la apertura y calificación de la documentación del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, en sesión no pública.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos (Artículo 81.1 del RGLCAP).

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales u omisiones subsanables en la documentación presentada incluida en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. Si existieran dudas sobre la naturaleza del defecto sustancial o no de la documentación del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, la Mesa de Contratación podrá acordar que se elabore un informe al respecto, resolviendo en la siguiente sesión que celebre.

La Mesa de Contratación determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Artículo 22.1.b del RD 817/2009).

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse (Artículo 81.3 del RGLCAP).

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre los licitadores admitidos, los licitadores rechazados y las causas de su rechazo (Artículo 82 del RGLCAP).

B) APERTURA DEL SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR.

Una vez realizadas las actuaciones mencionadas, el acto público de apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR, se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, cuya convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.

C) APERTURA DEL SOBRE C PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS.

Posteriormente, el acto público de apertura del SOBRE C PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS, se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, cuya convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Así, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los SOBRES C, y dará lectura de las proposiciones formuladas en los mismos, observándose las formalidades previstas en el Artículo 83 del RGLCAP, esto es:

1. Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.
2. En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.
3. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.
4. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.
5. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Asimismo, la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer antes de comenzar el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada, recabando en su caso los informes que considere oportunos. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición (Artículo 84 del RGLCAP).

A la vista de las propuestas presentadas y admitidas, la Mesa de Contratación examinará las proposiciones y las valorará una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, solicitando los informes técnicos y el asesoramiento que considere oportuno, previamente a la formulación de la propuesta de adjudicación que se eleve al órgano de contratación. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego (Artículo 160.1 del TRLCSP).

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

En caso de empate en la puntuación obtenida por las empresas licitadoras, en aplicación de los criterios de adjudicación fijados en el Pliego de Condiciones, se realizará un sorteo por la Mesa de Contratación entre las empresas que hubieran coincidido en la máxima puntuación, en acto público, que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, cuya convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A continuación, la Mesa de Contratación concretará expresamente la proposición económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará la propuesta de adjudicación del contrato (Artículo 87.2 del RGLCAP). Concluido el acto, se levantará acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (Artículo 160.2 del TRLCSP).

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición (Artículo 161 del TRLCSP).

XIII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el Artículo 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes (Artículo 151.1 del TRLCSP).

A continuación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 26.929,12 euros. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Artículo 151.2 del TRLCSP).

Asimismo, en el mismo plazo de diez días hábiles, deberá presentar la documentación indicada en la Cláusula IX.b, APARTADO A, puntos 1 a 9, en el caso de que no la hubiera presentado con anterioridad. Teniendo en cuenta que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (Artículo 146.5 del TRLCSP).

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (Artículo 151.2 del TRLCSP).

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (Artículo 151.3 del TRLCSP).

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (Artículo 151.4 del TRLCSP).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al Artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

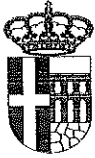
En todo caso, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al Artículo 156.3.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados (Artículo 87.4 del RGLCAP).

Si los licitadores no adjudicatarios no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiándola, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

XIV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 156.1 del TRLCSP).

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

Siendo el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión (Artículo 156.3 del TRLCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización (Artículo 156.4 y 5 del TRLCSP).

Publicidad de la formalización del contrato.

De conformidad con el Artículo 50.1 de la Directiva de contratación, a más tardar treinta días después de la celebración del contrato, se enviará al «Diario Oficial de la Unión Europea» un anuncio de adjudicación de contrato sobre los resultados del procedimiento de contratación. El anuncio se enviará a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y contendrá la información establecida en el Anexo V, parte D.

Asimismo, el anuncio de la formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 154 del TRLCSP).

El envío del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

XV. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que se deriven del contrato.
- b) Asumir el pago del IVA (que se indicará como partida independiente).
- c) Los derivados de la publicación preceptiva de anuncios de licitación y de adjudicación, y restantes que genere el procedimiento de contratación. Los gastos estimados por este concepto ascienden a la cantidad máxima de 2.000,00 euros.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, si se llevase a cabo.
- e) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

f) Los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario contratista queda obligado a reintegrar al Ayuntamiento todos los gastos soportados por éste para la adjudicación y, en especial, los derivados de la publicidad oficial de los anuncios del procedimiento de contratación exigidos por la normativa aplicable.

XVI. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación (Artículo 149 del TRLCSP).

XVII. PERFIL DEL CONTRATANTE.

En virtud de lo establecido en el Artículo 53 del TRLCSP, el órgano de contratación, a través de Internet, tiene a disposición de los interesados su Perfil de Contratante, a través del cual se asegura la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional del Ayuntamiento de Navalcarnero (www.ayto-navalcarnero.com).

XVIII. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos de las Administraciones Públicas serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o los de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los Artículos 32 y siguientes del TRLCSP.

XIX. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

En el supuesto de que el adjudicatario desee ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato objeto del presente Pliego, deberá comunicarlo con antelación al Ayuntamiento para su previa aprobación o denegación, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 226 del TRLCSP.

Queda expresa y absolutamente prohibida la subcontratación del trabajo que se adjudique, sin la autorización del Órgano competente, siendo en caso contrario causa de resolución del contrato con las penalidades y demás consecuencias previstas en la legislación vigente, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 227 y 228 del TRLCSP.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

XX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 219 del TRLCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 156.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 72 de la Directiva de contratación, no se podrán establecer modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato, y las modificaciones propuestas deberán cumplir la condición de que su necesidad se derive de circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever.

Los poderes adjudicadores que hayan modificado un contrato, publicarán un anuncio al respecto en el "Diario Oficial de la Unión Europea", que deberá contener la información establecida en el Anexo V, parte G de la Directiva de contratación.

XXI. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 222 y 307 del TRLCSP. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente Pliego, será motivo suficiente para la resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos mencionados, y en los Artículos 223, 224 y 225 del TRLCSP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos fijados, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas en el Artículo 212 del TRLCSP.

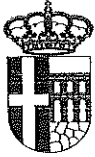
Asimismo, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 215 del TRLCSP.

En todo caso, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, y deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, en virtud de lo establecido en los Artículos 214 y 305 del TRLCSP.

Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del TRLCSP y en los Pliegos.

XXII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en los Artículos 223 y 308 del TRLCSP, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 224, 225 y 309 del mismo texto normativo.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga al TRLCSP. La Administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el Artículo 210 del TRLCSP. Asimismo, resultan de aplicación las causas de rescisión de contratos previstas en el Artículo 73 de la Directiva de contratación.

XXIII. INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con el Artículo 84 de la Directiva de contratación, los poderes adjudicadores redactarán un informe escrito, sobre cada contrato regulado por la Directiva, que incluya la información contemplada en el mencionado Artículo. El informe, o sus elementos principales, se transmitirán a la Comisión o a las autoridades, organismos o estructuras nacionales competentes (contemplados en el artículo 83 de la Directiva), cuando lo soliciten.

Los poderes adjudicadores documentarán el desarrollo de todos los procedimientos de contratación, ya se realicen o no por medios electrónicos. Con este fin, se asegurarán de que conservan suficiente documentación para justificar las decisiones adoptadas en todas las etapas del procedimiento de contratación, como la documentación relativa a las comunicaciones con los operadores económicos y las deliberaciones internas, la preparación de los pliegos de la contratación, el diálogo o la negociación, en su caso, la selección y la adjudicación del contrato. La documentación deberá conservarse como mínimo durante un período de tres años a partir de la fecha de adjudicación del contrato.

XXIV. PROTECCIÓN DE DATOS.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (Artículo 140.2 del TRLCSP).

Asimismo, el TRLCSP, en su Disposición Adicional 26ª, establece lo siguiente:

1. Los contratos regulados en la Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.
2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el Artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del Artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
 - b. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
 - c. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el Artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto profesional sobre los datos de carácter personal que conozca con ocasión o como consecuencia de la prestación del contrato, permaneciendo dicha obligación incluso después de concluir el mismo y de la terminación de sus respectivas obligaciones en materia laboral de los empleados con el contratista. A estos efectos, se le informa que, dependiendo de la naturaleza de la violación de la normativa a este respecto, podrá constituir una infracción leve, grave o muy grave, con las consecuencias inherentes a la misma, establecidas en la legislación laboral y de protección de datos de carácter personal.

El contratista se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, tanto de índole técnico como organizativo, en cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, así como a no revelar y mantener en secreto los datos que se le hayan facilitado como consecuencia de la relación contractual con el Ayuntamiento, así como a no utilizar dichos datos para cuestiones ajenas a la prestación del contrato, incluso una vez extinguido.

XXV. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Condiciones o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se estará a lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública; Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública; Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016; Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública; Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación.

En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (Artículo 25.1 del TRLCSP).

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 156.1 del TRLCSP).

Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas (Artículo 209 del TRLCSP).

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la plena aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego (Artículo 145.1 del TRLCSP).

No obstante lo anterior, la Administración se reserva la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, en aras de la utilidad pública y el interés social (Artículo 210 del TRLCSP).

XXVI. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición regulado en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o acudir directamente vía Contencioso-Administrativa, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra el término municipal de Navalcarnero.

Asimismo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación, que tiene carácter potestativo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

Navalcarnero, 7 de febrero de 2017

JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ
Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ANEXO IMODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE C)

Don _____, mayor de edad, con DNI número _____, con domicilio en _____, número de teléfono _____, y número de fax _____, en nombre propio.

Ó

Don _____, mayor de edad, con DNI número _____, en representación de la sociedad _____, con CIF número _____, con domicilio en _____, número de teléfono _____, y número de fax _____, conforme acredita mediante Escritura de _____ (indicar *Escritura de Apoderamiento y/o Escritura de Constitución, fecha de otorgamiento, Notario y número de su Protocolo, o acompañar copia de la misma*).

Enterado del procedimiento abierto tramitado para adjudicar el **contrato del servicio de apoyo a la recaudación ejecutiva y voluntaria para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)**, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, en los siguientes términos:

- **Por la retribución por la colaboración en la realización de ingresos en la vía voluntaria, el licitador ofrece el siguiente porcentaje:** _____

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- El licitador declara que el local que se pone a disposición para la correcta ejecución del servicio se encuentra ubicado en la siguiente dirección: _____.
Encontrándose a _____ metros de distancia de la Casa Consistorial.

Declarando el licitador que conoce y acepta, en todos sus términos, las condiciones de la convocatoria, así como todos los extremos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Haciendo constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para contratar con la Administración Pública.

En _____, a _____

Fdo.

(Debe constar firma en original)



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA DE PUESTOS DE TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EMPRESAS CON 50 O MÁS TRABAJADORES (SOBRE A)

Don _____, con DNI número _____, actuando en nombre y representación de la sociedad _____, con CIF número _____.

DECLARA bajo su responsabilidad:

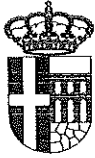
Que la empresa emplea a un número de 50 o más trabajadores.

Y que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al menos, el 2 por 100 de los trabajadores empleados son trabajadores con discapacidad.

En _____, a _____

Fdo. _____

(Debe constar firma en original)



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DOMICILIO (SOBRE A)

Don _____, con DNI número _____,
actuando en nombre propio / actuando en nombre y representación de la sociedad
_____, con CIF número _____.

DECLARA bajo su responsabilidad su domicilio a efectos de notificaciones:

Domicilio para la práctica de notificaciones (indicar calle, nº, C.P. y población): _____

Correo electrónico: _____

Número de teléfono: _____

Número de fax : _____

En _____, a _____

Fdo. _____

(Debe constar firma en original)



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCESAMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y VOLUNTARIA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

I.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la prestación de los servicios de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza y gestión de los recursos municipales.

El contrato definido tiene la clasificación de contrato de servicios, comprendido en la categoría "otros servicios" del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) por no corresponder a ningún otro de los apartados y por consiguiente sería un contrato no sujeto a regulación armonizada, y ello de acuerdo con el artículo 10 en relación con el artículo 13 del mencionado texto legal.

No obstante y de acuerdo con la resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública, **este contrato si está sujeto a regulación armonizada.**

Aparte de en dichos artículos este contrato de servicios se regula específicamente en los artículos 301 y siguientes de la mencionada norma, siendo su codificación CPV 79221000-9 (Servicios de asesoramiento tributario).

II.- ORGANIZACIÓN

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Alcaldía-Presidencia por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y concordantes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril y del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los órganos competentes del Ayuntamiento ejercerán las funciones de dirección, organización, administración y la autoridad que legalmente les corresponda en función de los distintos servicios contemplados en el pliego de condiciones, a cuyo efecto, impartirán las órdenes y directrices que estimen convenientes para el mejor



desarrollo de lo que es objeto del contrato que, siendo por escrito, obligarán al contratista.

La fiscalización de los distintos servicios se realizará por los funcionarios competentes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación Estatal, y a tal fin se podrán solicitar cuantos informes o documentos se estimen necesarios

En el desempeño de las actividades necesarias para el funcionamiento óptimo del servicio colaborará, en su caso, el personal propio del Ayuntamiento con el personal del contratista.

III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.

El adjudicatario estará obligado a ejecutar los trabajos con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego y conforme a las instrucciones que en cumplimiento de este diere el Ayuntamiento.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o de aplicación en un futuro, en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Será por cuenta del contratista la indemnización de los daños que se originen a terceros, al Ayuntamiento o al personal dependiente de la misma como consecuencia de la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado a aportar el equipo y medios auxiliares precisos para la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado a utilizar un programa de gestión tributaria y recaudación compatible con el programa contable utilizado por el Ayuntamiento (SICALWIN), corriendo a su cargo todos los gastos de adquisición y mantenimiento de dicho programa.

Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones, licencias o permisos tanto oficiales como particulares, que se requieran para la ejecución del contrato.

El adjudicatario informará mensualmente a los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento del importe y especificaciones de las costas cobradas en cada uno de los expedientes recaudados en vía de apremio.

El Ayuntamiento tendrá la prerrogativa de interpretar lo convenido, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causas de utilidad



pública, indemnizando los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IV.-OFICINA DE RECAUDACIÓN

La empresa adjudicataria aportará un local radicado en el término municipal de Navalcarnero, lo más próximo posible al emplazamiento del Ayuntamiento. A tal efecto se adjuntará copia del contrato de arrendamiento, copia del documento de propiedad o copia del contrato de arras o de opción de los anteriores.

El adjudicatario deberá tener dotado el local con el mobiliario, material, impresos, equipos informáticos, fotocopiadoras y línea telefónica para su uso informático y telemático necesarios para la prestación de los servicios, siendo de cuenta y cargo de la empresa adjudicataria los gastos que por estos suministros y servicios se generen. Todas las dotaciones del local, así como las necesarias para su mantenimiento, serán de cuenta y cargo del adjudicatario.

Se deberá reservar también espacio para el correcto archivo y custodia de los expedientes de esta unidad administrativa.

En este local, el servicio de atención personal al contribuyente, se organizará de modo tal que se asegure un horario de atención al público, de 9 a 14 h de lunes a viernes y de 17,00 a 19,30 los lunes y los miércoles.

El local deberá cumplir con todos los requisitos urbanísticos y de seguridad e higiene que se establezcan en la legislación vigente, y **deberá contar con acceso para personas con movilidad reducida.**

El local deberá tener un rótulo exterior en el que figure el escudo de la Villa de Navalcarnero y en el que se identifique como "Oficina de Recaudación Municipal".

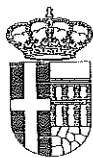
El adjudicatario deberá poseer, a disposición del Ayuntamiento, un inventario actualizado y perfectamente definido en donde se relacione cada uno de los equipos y aplicaciones definidos e incorporados al sistema. Con carácter semestral se remitirá copia del mismo al Departamento de Informática del Ayuntamiento.

El local y los gastos donde se instale la oficina de recaudación correrán enteramente a cargo del adjudicatario (acondicionamiento, alquiler, luz, agua, línea telefónica, etc.)

V.- PROPUESTAS DE LA MEJORA DEL SERVICIO

El adjudicatario podrá proponer en todo momento las modificaciones que sin menoscabo o alteración de lo establecido en el presente pliego tiendan a la mejora del servicio que para su efectividad y puesta en marcha deberán ser previamente aprobadas por la Corporación Municipal, previo informe de Tesorería.

Dichas modificaciones no podrán suponer un mayor precio de lo establecido en la oferta económica.



VI.- PERSONAL AUXILIAR

El adjudicatario será responsable, en todo caso, de la actuación de sus auxiliares. El personal auxiliar adscrito o designado por el adjudicatario, en ningún caso tendrá la condición o el carácter de funcionario o empleado del Ayuntamiento, ni relación laboral de tipo alguno, dependiendo exclusivamente del adjudicatario, estando obligado por tanto al cumplimiento en un futuro en materia laboral, Seguridad Social e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por cualquier incumplimiento de este tipo.

VII.- COMETIDOS

El adjudicatario se hará cargo del servicio con todos los valores pendientes en el momento de la adjudicación.

Las labores recaudatorias a desarrollar por el adjudicatario serán, con carácter general, las siguientes:

1.- GESTIÓN TRIBUTARIA

1.1 Apoyo a la gestión de tributos y precios públicos de contraído previo y cobro por recibo que consistirá en la formación de padrones, para lo cual deberán relacionarse y tramitar todos los actos necesarios ante las Administraciones Estatal y Autonómica, elaboración de informes y propuestas de resolución de las reclamaciones económicas a los tributos y precios públicos que tengan encomendadas.

1.2 Apoyo a la recaudación de tributos y precios públicos de contraído previo y cobro por recibo que consistirá en el cobro de los valores cargados en los periodos que sean señalados por el Ayuntamiento, los recibos no domiciliados deberán ser notificados mediante correo ordinario, previamente al período de cobranza.

2.- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

2.1. Recaudar los valores cargados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación vigente.

Las deudas serán ingresadas directamente por los contribuyentes en una de las cuentas bancarias restringidas, abiertas a nombre del Ayuntamiento.

La relación de las cantidades cobradas por cada concepto tributario será formalizada como mínimo una vez al mes y siempre antes del día cinco del mes siguiente. Esta fecha podrá ser modificada por el Ayuntamiento. Para la formalización de estos ingresos el adjudicatario presentará en la Tesorería relaciones expresivas de las cantidades cobradas por conceptos y ejercicios de contraído, conforme al modelo que se establezca.



La Intervención y Tesorería podrán establecer cuantos controles y garantías consideren oportunas al respecto y el adjudicatario vendrá obligado a facilitar los antecedentes y cumplir lo que pudieran interesarle.

2.2. Cualquier petición que haga el contribuyente (como baja de recibos, fraccionamientos, exenciones, etc.) deberá realizarlo el interesado por escrito y dirigido al Ayuntamiento, y se resolverá por el Alcalde u órgano competente.

3.- RECAUDACIÓN EJECUTIVA

3.1. Notificación a los interesados de las deudas apremiadas y de todos los actos del procedimiento ejecutivo que deban ser de conocimiento de los contribuyentes.

3.2. Recaudar los valores cargados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación vigente.

Las deudas serán ingresadas directamente por los contribuyentes en una de las cuentas bancarias restringidas, abiertas a nombre del Ayuntamiento.

La relación de las cantidades cobradas por cada concepto tributario será formalizada como mínimo una vez al mes y siempre antes del día cinco del mes siguiente. Esta fecha podrá ser modificada por el Ayuntamiento.

Para la formalización de estos ingresos el adjudicatario presentará en la Tesorería relaciones expresivas de las cantidades cobradas por conceptos y ejercicios de contraído, conforme al modelo que se establezca.

La Intervención y Tesorería podrán establecer cuantos controles y garantías consideren oportunas al respecto y el adjudicatario vendrá obligado a facilitar los antecedentes y cumplir lo que pudieran interesarle.

3.3. Cualquier petición que haga el contribuyente (como baja de recibos, fraccionamientos, exenciones, etc.) deberá realizarlo el interesado por escrito y dirigido al Ayuntamiento, y se resolverá por el Alcalde u órgano competente.

3.4. Remisión mensual al Ayuntamiento de los valores anulados, incorrectos o incobrables, acompañando la documentación que acredite dicha situación.

3.5. Confección de edictos y traslado para su publicación en la Casa Consistorial y Boletines Oficiales, de contribuyentes desconocidos, subastas de bienes, etc.

3.6. Preparación y confección de las correspondientes providencias de embargo, con remisión al Ayuntamiento para su revisión y firma.

3.7. Asistencia y colaboración en cuantos actos de trámite sean preciso dentro del procedimiento de apremio. Dentro de estos se pueden señalar los siguientes: propuestas de resolución, obtención de informes sobre bienes a embargar, trámites ante Registros Públicos, asistencia material en la práctica de embargos de bienes, su enajenación o



adjudicación y restantes actuaciones procedimentales derivadas del Reglamento General de Recaudación.

3.8. El adjudicatario dará preferencia al cobro de las deudas contraído más antiguo, si no se dispone de otra forma por parte de Tesorería.

3.9. Elevar informes y propuestas de resolución de cuantos recursos en vía administrativa se interpongan en el procedimiento ejecutivo.

3.10. Prestación del servicio con la profesionalidad, corrección y eficacia de un buen profesional del ramo, dispensando un trato correcto y adecuado con cuantos contribuyentes se relacionen.

3.11. El adjudicatario registrará personalmente la Oficina, quedado prohibido expresamente todo arriendo, subarriendo, subrogación o cualquier otro medio de actuar que eluda el cumplimiento más estricto de su obligación.

3.12. En el ejercicio de sus funciones la Entidad Colaboradora deberá someterse a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las bases del régimen Local, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

3.13. En ningún caso los expedientes o documentos originales que los compongan podrán salir de la oficina habilitada al efecto, salvo que los mismos sean reclamados por el órgano competente del Ayuntamiento o autoridad legalmente facultada y autorizados en todo caso por la Tesorería, quedando siempre acreditado el recibí de la documentación.

3.14. El adjudicatario sufragará todos los gastos que genere la instalación del Portal para el Contribuyente así como el coste de mantenimiento o comisiones generadas, material de oficina, personal, franqueo, publicaciones, y todo lo necesario para llevar a cabo la mejor gestión del servicio.

3.15. Declaración responsable de protección de datos en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

VIII. RETRIBUCIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS.

El trabajo que realizara el adjudicatario, fundamentalmente está dirigido a la consecución de la máxima realización de los ingresos del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que esta puede producirse en dos aspectos completamente distintos desde el punto de vista operativo y funcional.

Estos dos aspectos son A) la Recaudación Voluntaria y B) la Recaudación Ejecutiva.



A) Retribución por la colaboración en la realización de ingresos en la vía Voluntaria.

El adjudicatario percibirá el porcentaje de recaudación ofertado, **(el precio de licitación es el 3,25% a la baja)**, sobre las cantidades recaudadas en vía voluntaria comprendiendo los tributos de carácter periódico, y a los que se añadirá el I.V.A. correspondiente.

Para la determinación del porcentaje, además de los cobros se incluirán las bajas o anulaciones por cualquier causa, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, y los débitos que se encuentren en suspensión de cobro por resolución administrativa o judicial.

El adjudicatario deberá presentar un INFORME ANUAL comprensivo de los cargos en voluntaria con los importes efectivamente recaudados y datados.

B) Retribución por la colaboración en la realización de ingresos en la vía ejecutiva.

La retribución por la colaboración en la realización de ingresos en vía ejecutiva se establece en función de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados por la misma.

El adjudicatario se retribuirá, en esta fase de Recaudación Ejecutiva, de la siguiente manera:

- 1.- Se cobrará el 85% del recargo de apremio y de los intereses de demora efectivamente recaudados en la vía ejecutiva.
- 2.- Se percibirán íntegramente las costas del procedimiento siempre que hayan sido soportadas y debidamente acreditadas por el adjudicatario.
- 3.- No se percibirá cantidad alguna correspondiente al principal de la deuda efectivamente recaudada.

Los pagos al contratista se efectuarán mediante la correspondiente factura mensual comprensiva de las cantidades efectivamente recaudadas por cada uno de los conceptos (principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas procedimentales). Al importe definitivo, se le aplicará el IVA correspondiente vigente en el momento del devengo de la factura.



IX. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica, hasta un máximo de 35 puntos.

1.- Criterios Objetivos. 25 puntos

A- Criterios Económicos:

El desglose del criterio económico es el siguiente:

- a) Recaudación Voluntaria: **20 puntos en función de la baja sobre el porcentaje base de licitación que es el 3,25%.**

La puntuación asignada se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$POi = \text{Max}P \times \frac{(PBL - Oi)}{(PBL - MO)} = \text{Max} P \times \frac{BOi}{BMO}$$

Siendo:

POi = Puntos de la oferta i a valorar

MaxP= Máximo de puntos. En este caso serán 20.

PBL = Precio base de licitación. En este caso serán 3,25.

Oi= Oferta i que en cada caso se trata de valorar.

MO = Oferta más baja, es decir, la mejor.

BOi = Baja de la oferta i respecto del precio base de licitación, en valores absolutos.

BMO = Baja de la mejor oferta en valores absolutos sobre el precio base de licitación.

Los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias serán los establecidos en el artículo 152 del TRLCSP.



B- Se valorará con un máximo de 5 puntos, el local que ponga a disposición el contratista para la correcta ejecución del servicio. Para su valoración se atenderá a la distancia de la Casa Consistorial asignándose los puntos de acuerdo al siguiente baremo:

De 0 a 500 metros.....5 puntos
De 501 a 1000 metros.....2,5 puntos
De 1001 a 1500 metros.....1 punto
Más de 1500 metros.....0 puntos

Para su valoración se adjuntará en el SOBRE C copia del contrato de arrendamiento, copia del documento de propiedad o copia del contrato de arras o de opción de los anteriores. En caso de no aportar la documentación mencionada se le otorgarán CERO puntos en este apartado.

2- Criterios que dependen de un juicio de valor: 10 puntos.

a) Idoneidad del proyecto de trabajo, de acuerdo con las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, valorándose la organización del servicio, procedimientos de trabajo que redunden en la eficacia y simplificación de la gestión, Medidas para la agilización de la puesta en marcha del servicio y medidas para incrementar la recaudación: Hasta 5 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

- Organización del servicio, hasta 1 punto.
- Procedimientos de trabajo, hasta 1 punto.
- Medidas para la agilización de la puesta en marcha del servicio, hasta 1 punto.
- Medidas para incrementar la recaudación, hasta 2 puntos.

b) Idoneidad de la solución técnica planteada por el licitador para garantizar la obtención de ficheros de intercambio de datos entre las aplicaciones de recaudación y contabilidad, que permitan la contabilización automática de todas las operaciones de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de ejecución de ingresos tributarios y resto de ingresos de derecho público: Hasta 5 puntos.

Para ello el licitador debe considerar que el Ayuntamiento cuenta con la aplicación informática de contabilidad SICALWIN, muy conocida en el ámbito de las Corporaciones Locales.



X.-PRESUPUESTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presupuesto estimado del contrato, en cuanto a la colaboración en voluntaria, asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL EUROS (333.968,97-€), a los que se deberá añadir el I.V.A. que corresponda, y se consigna presupuestariamente en la partida: 9320.22708 Servicios de recaudación a favor de la Entidad Local.

Dicho presupuesto es el resultado de aplicar el total de recaudado en voluntaria en el 2016 el 3,25 % del precio de licitación.

$$10.275.968,39 \times 3,25\% = 333.968,97$$

Las cantidades que se abonan en concepto de la vía ejecutiva, se consignan presupuestariamente mediante partidas ampliables en los términos dispuestos en la Base de Ejecución número 15 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

En los últimos cuatro años se han facturado I.V.A. incluido las siguientes cantidades, en vía ejecutiva siendo el porcentaje de recaudación en ejecutiva del 85% de los recargos e intereses:

AÑO 2011: 113.713,32.-€

AÑO 2012: 368.573,71.-€

AÑO 2013: 271.137,18.-€

AÑO 2014: 195.302,08.-€

AÑO 2015: 289.185,03.-€

Media: 204.613,44.-€

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 538.582,41.-€

El presente contrato tendrá una vigencia de un año a contar desde su formalización.

Navalcarnero, a 24 de enero de 2017